



**OFICINA REGIONAL SAN MIGUEL**



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL**

**A LOS FONDOS PROVENIENTES DEL BONO ESCOLAR,  
PARA EL PAGO DE PROVEEDORES Y OTROS GASTOS  
DEL CENTRO ESCOLAR CANTON EL TIGRE,  
JURISDICCION DE SANTIAGO DE MARIA,  
DEPARTAMENTO DE USulután CORRESPONDIENTE  
AL PERIODO DEL 01 DE ENERO DE 2012, AL 31 DE  
DICIEMBRE DE 2013.**

**SAN MIGUEL, JULIO DE 2014**



<b>CONTENIDO</b>	<b>PÁGINA</b>
<b>I. INTRODUCCION-----</b>	<b>1</b>
<b>II. OBJETIVOS DEL EXAMEN-----</b>	<b>1</b>
<b>1. Objetivo General-----</b>	<b>1</b>
<b>2. Objetivo Específico-----</b>	<b>1</b>
<b>III. ALCANCE Y RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS-----</b>	<b>1</b>
<b>1. Alcance del Examen-----</b>	<b>1</b>
<b>2. Resumen de procedimientos aplicados-----</b>	<b>2</b>
<b>IV. RESULTADOS DEL EXAMEN-----</b>	<b>2-10</b>
<b>V. PARRAFO ACLARATORIO-----</b>	<b>10</b>

**Señores**  
**Consejo Directivo Escolar**  
**Centro Escolar Cantón el Tigre**  
**Código 12717, Usulután**  
**Presente.**



## **I. INTRODUCCION**

De conformidad con el Art. 195 de la Constitución de la República, Arts. 5 y 31 de la Ley de esta Corte y de conformidad a la Orden de Trabajo No. ORSM- 019/2014 de fecha 14 de marzo de 2014, hemos efectuado Examen Especial a los Fondos Provenientes del Bono Escolar, para el Pago de Proveedores y otros Gastos del Centro Escolar Cantón El Tigre, Jurisdicción de Santiago de María, Departamento de Usulután con Código 12717.

## **II. OBJETIVOS DEL EXAMEN**

### **1. Objetivo General**

Examinar los fondos transferidos por el Ministerio de Educación correspondiente al presupuesto escolar de los años dos mil doce y dos mil trece, al Centro Escolar Cantón El Tigre de Santiago de María, Código 12717.

### **2 Objetivo Específico**

Verificar la legalidad de las liquidaciones y los pagos realizados con los fondos transferidos por el Ministerio de Educación correspondiente al presupuesto escolar de los años dos mil doce hasta dos mil trece, al Centro Escolar Cantón El Tigre de Santiago de María, Departamento de Usulután, con Código 12717, para determinar el uso adecuado de estos fondos por parte del Consejo Directivo Escolar.

## **III. ALCANCE Y RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS**

### **1. Alcance del Examen**

Efectuar Examen Especial sobre los fondos transferidos por el Ministerio de Educación correspondiente al presupuesto escolar de los años dos mil doce y dos mil trece, al Centro Escolar Cantón El Tigre de Santiago de María, Departamento de Usulután, con Código 12717, durante el período comprendido del 01 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2013.

Realizamos nuestro examen con base a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.



## Información Presupuestaria de enero 2012 a diciembre 2013

TIPO DE FONDOS	PRESUPUESTOS		TOTAL
	2012	2013	
Depósitos para paquetes para útiles Escolares.	\$ 324.17	\$ 255.54	\$ 579.71
Depósitos para Zapatos Escolar	\$ 496.05	\$ 539.50	\$ 1035.55
Depósitos para Confección 1 de Uniformes	\$ 457.75	\$ 1,149.25	\$ 1607.00
Depósito para Presupuesto Escolar	\$ 1,650.00	\$ 1,110.00	\$ 2,760.00
<b>Total</b>	<b>\$ 2,927.97</b>	<b>\$ 3,054.29</b>	<b>\$ 5,982.26</b>

### 2. Resumen de procedimientos aplicados

- Verificamos el monto de los fondos transferidos por el Ministerio de Educación al Centro Escolar en el período de examen.
- Comprobamos que los fondos transferidos al Centro Escolar, hayan sido liquidados ante el Ministerio de Educación.
- Constatamos la realización de pagos a los Proveedores de Paquetes Escolares
- Verificamos la existencia de documentos de respaldo de las erogaciones realizadas.

## VI. RESULTADOS DEL EXAMEN

### 1. FALTA DE LIQUIDACIONES DE FONDOS TRANSFERIDOS

Verificamos que los miembros del Consejo Directivo Escolar Cantón El Tigre, Municipio de Santiago de María, Departamento de Usulután Código 12717, no presentaron la liquidación de los fondos transferidos por el Ministerio de Educación (MINED) en el período del 1 enero de 2012 al 31 de diciembre de 2013 por un monto de \$ 5,233.32, según detalle:

Periodo	Monto Transferido	Gastos según Documentos	Saldos Disponible Según Estado de Cuenta Bancaria	Monto no liquidado
2012	\$ 2,798.40	\$ 2,146.05	\$ 0.00	\$ 2,798.40
2013	\$ 3,283.16	\$ 0.00	\$ 848.24	\$ 2,434.92
<b>Total</b>	<b>\$ 6,081.56</b>	<b>\$ 2,146.05</b>	<b>\$ 848.24</b>	<b>\$ 5,233.32</b>

En el numeral 1) del literal I) Rendición de Cuentas, del documento IV Paso a Paso en la Administración de los Recursos Financieros, emitido por el Ministerio de Educación,

establece: "Los organismos de administración escolar deberán presentar a la Departamental respectiva un informe de rendición de cuentas anual por cada transferencia recibida, conjuntamente con la liquidación respectiva, para su verificación correspondiente; el cual, deberá contener lo siguiente:

- a) Un informe anual de los logros en función del Plan Escolar Anual y del Presupuesto Escolar, que detalla las actividades y proyectos realizados.  
Este informe de rendición de cuentas deberá presentarse a la comunidad educativa en los 15 días del año lectivo siguiente".



La deficiencia se originó debido a que el Presidente del Consejo Directivo Escolar no presentó a la Departamental de Educación las liquidaciones de fondos transferidos.

La falta de liquidación de fondos no permitió la rendición de cuentas por parte del Consejo Directivo Escolar ante la Dirección Departamental de Educación de Usulután el por la cantidad de \$ 5,233.32

### COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION

El día 25 de abril del corriente año, se recibieron los comentarios de los miembros del Consejo Directivo Escolar periodo 10 de agosto de 2012 al 31 de diciembre de 2013, los cuales fueron proporcionados por la Tesorera, Consejal Propietaria y por la Secretaria, donde manifiestan lo siguiente: "Falta de liquidación de fondos transferidos, todas las liquidaciones las hacía el Director no tomando en cuenta al CDE, para hacerlo ya que él no informaba nada y él era el que se encargaba de manejar los fondos y no participaba a la comunidad Educativa la Rendición de Cuentas".

El Presidente del CDE, no emitió comentarios

### COMENTARIO DE LOS AUDITORES

De conformidad a lo expresado por la administración, se confirma la falta de liquidación de los fondos transferidos por el Ministerio de Educación; por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

## 2. EMISION DE CHEQUES SIN DOCUMENTACION DE SOPORTE

Verificamos la emisión de cheques a nombre de proveedores y a nombre del Presidente del Consejo Directivo Escolar, por un monto de \$ 2,954.03, los cuales carecen de documentación de soporte, según detalle:

Fecha	No. Cheque	Nombre	Monto
27/11/2012	69911	Gloria Estela Rodríguez Martínez	\$ 324.17
27/11/2012	69913	Carlos Antonio Ramírez	\$ 205.99
22/01/2013	69923	Carlos Antonio Ramírez	\$ 228.87
06/06/2013	5005502	Werner Neftalí Matas Melara	\$ 200.00
07/06/2013	5005503	Werner Neftalí Matas Melara	\$ 150.00



Fecha	No. Cheque	Nombre	Monto
08/06/2013	5005504	Werner Neftalí Matas Melara	\$ 150.00
10/06/2013	5005505	Werner Neftalí Matas Melara	\$ 125.00
13/06/2013	5005508	Werner Neftalí Matas Melara	\$ 100.00
14/06/2013	5005509	Werner Neftalí Matas Melara	\$ 120.00
18/06/2013	5005512	Werner Neftalí Matas Melara	\$ 100.00
19/06/2013	5005513	Werner Neftalí Matas Melara	\$ 100.00
20/06/2013	5005514	Werner Neftalí Matas Melara	\$ 100.00
24/06/2013	5005515	Werner Neftalí Matas Melara	\$ 100.00
26/06/2013	5005518	Werner Neftalí Matas Melara	\$ 150.00
27/06/2013	5005519	Werner Neftalí Matas Melara	\$ 100.00
28/06/2013	5005520	Werner Neftalí Matas Melara	\$ 100.00
01/07/2013	5005521	Werner Neftalí Matas Melara	\$ 100.00
02/07/2013	5005523	Werner Neftalí Matas Melara	\$ 100.00
03/07/2013	5005524	Werner Neftalí Matas Melara	\$ 100.00
05/07/2013	5005525	Werner Neftalí Matas Melara	\$ 100.00
06/07/2013	5005526	Werner Neftalí Matas Melara	\$ 100.00
08/07/2013	5005527	Werner Neftalí Matas Melara	\$ 100.00
Total			<b>\$ 2,954.03</b>

El Documento IV, Paso a Paso en la Administración de los Recursos Financieros emitido por el Ministerio de Educación, literal f) ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES, Numeral 3; establece: "El pago de bienes y servicios deberá efectuarse con cheque emitido a nombre del Proveedor o Suministrante, los cuales deberán respaldarse con factura o recibo de conformidad a la Ley del IVA o en efectivo según lo normado en el apartado de caja chica; en el caso de pago de bienes y servicios deberá considerarse la Ley del Impuesto Sobre la Renta"

El documento IV Paso a Paso en la Administración de los Recursos Financieros, emitido por el Ministerio de Educación, Literal G, Registro de los Fondos, numeral 6.3, establece: "Documentos de egresos respaldados por las cotizaciones, facturas y/o recibos con el número de cheque y fecha en que fueron pagados y otros documentos que respalden el proceso de compra".

La deficiencia se originó por que el Presidente del CDE, así como el Tesorero no respaldaron con recibos o facturas todos los cheques que fueron emitidos.

La falta de facturas y recibos que respalden los cheques emitidos no valida los gastos realizados generando un mal uso de fondos que asciende a **\$ 2,954.03**

#### COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION

El día 25 de abril del corriente año, se recibieron los comentarios de los miembros del Consejo Directivo Escolar periodo 10 de agosto de 2012 al 31 de diciembre de 2013, los cuales fueron proporcionados por la Tesorera, Consejal Propietaria y por la Secretaria

donde manifiestan lo siguiente: "Emisión de Cheques sin Documentación de Soporte, Yo Odilia de Jesús Pérez no he firmado esa cantidad de cheques ya que el solo me dijo que le firmara 3 cheques en blanco y me dijo que era para pagarle a los Proveedores después no me volvió a decir que le firmara cheques siempre el manejaba la chequera y se encargaba de pagar a los proveedores. Pero como no les pagó a ellos los proveedores le cobraron al C.D.E. y fue donde nos dimos cuenta que él no les había pagado".

El presidente del CDE, no presentó comentarios

#### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En el comentario la Tesorera manifiesta que no ha firmado todos esos cheques y que el Director era quien manejaba la chequera; sin embargo, no presentó ninguna exoneración de responsabilidad en su momento y como no manifiesta nada respecto a la documentación de soporte la deficiencia se mantiene.

### 3. PAGOS NO REALIZADOS A PROVEEDORES.

Constatamos que el Presidente del Consejo Directivo del Centro Escolar Cantón El Tigre, incumplió los contratos de suministros de bienes y servicios al no realizar los pagos a los proveedores por la cantidad de \$ 1,944.29, existiendo evidencia de que al Consejo se le transfirieron dichos fondos por parte de la Dirección Departamental de Usulután, y que fueron retirados de la cuenta bancaria, los contratos adeudados se detallan a continuación.

Nº	Paquete Escolar y numero del contrato	Monto Contratado	Monto Pagado	Monto Adeudado
1	Uniformes Contrato N° ME-03/2012	\$ 457.75	0	\$ 457.75
2	Útiles Escolares contrato N° ME-03/2013	\$ 255.54	0	\$ 255.54
3	Confección de Uniformes N° ME-02/2013	\$ 691.50	0	\$ 691.50
4	Zapatos N°ME-01/2013	\$ 539.50	0	\$ 539.50
<b>Total</b>		<b>\$ 1,944.29</b>		<b>\$ 1,944.29</b>

La Cláusula II, Precio y Forma de Pago del Contrato "Servicios de Confección de Uniformes N°ME-03/2012" establece: "Precio total por los servicios o adquisiciones objeto del presente contrato asciende a la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA y SIETE 75/100, dólares de los Estados Unidos de América (US\$457.75) IVA incluido; asimismo a dicho precio se le harán las retenciones de ley aplicables; monto que será pagado por el organismo de Administración Escolar de acuerdo al siguiente detalle:

La cantidad mencionada anteriormente será pagada por el organismo de Administración Escolar, en la forma total o parcial (mensual) de conformidad a los bienes o servicios recibidos mediante acta, a entera satisfacción los documentos a presentar, para la



gestión de pagos son: I) Factura de Consumidor final o recibo el cual debe de ser emitido a nombre del centro educativo, en el que se indique una descripción del bien o servicio suministrado, la cantidad, el precio unitario y el monto total; II) Listado de Recepción de los bienes o servicios por parte de los padres de familia que contenga nombre, firma y numero de DUI, de haber recibido a entera satisfacción los bienes o servicios objetos de este contrato; III) Acta de recepción firmada y sellada por parte del presidente del organismo de haber recibido a entera satisfacción los bienes o servicios objetos de este contrato”.

La Cláusula II Precio y Forma de Pago del Contrato “Suministro de Útiles Escolares N°ME-03/2013”, establece “Precio total por la adquisición objeto del presente contrato asciende a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO 54/100, dólares de los Estados Unidos de América (US\$255.54) IVA incluido; asimismo a dicho precio se le harán las retenciones de ley aplicables; monto que será pagado por el organismo de Administración Escolar de acuerdo al siguiente detalle:

La cantidad mencionada anteriormente será pagada por el organismo de Administración Escolar en forma total o parcial (mensual) de conformidad a los bienes y servicios recibidos mediante acta a entera satisfacción. Los documentos a presentar para la gestión de pago son: I) factura de consumidor final o recibo, el cual debe de ser emitido a nombre del centro educativo, en el que se indique una descripción del bien o servicio suministrado, la cantidad el precio unitario y el monto total. II) Listado de Recepción de los bienes o servicios por parte de los padres de familia que contenga nombre, firma y numero de DUI, debe haber recibido a entera satisfacción los bienes o servicios objeto de este contrato; III) Acta de recepción firmada y sellada por el presidente del organismo, de haber recibido a entera satisfacción los bienes o servicios objeto de este contrato”.

La Cláusula II del Contrato “Servicios de Confección de Uniformes N°ME-02/2013”, establece: “Precio y forma de pago. El Precio total por la adquisición objeto del presente contrato asciende a la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y UN 50/100, dólares de los Estados Unidos de América (US\$691.50) IVA incluido ; asimismo a dicho precio se le harán las retenciones de ley aplicables; monto que será pagado por el organismo de Administración Escolar de acuerdo al siguiente detalle:

La cantidad mencionada anteriormente será pagada por el organismo de Administración Escolar, de la siguiente forma: Primer Pago: Correspondiente al 50%, del monto total del contrato equivalente, a trescientos cuarenta y cinco 75/100(US\$345.75), el cual será gestionado cuando el contratista haya realizado la entrega del primer uniforme completo a todos los estudiantes del Centro Educativo y se hayan recibido a entera satisfacción por parte del centro escolar a través del administrador de este Contrato, **Segundo pago** corresponderá a un cincuenta por ciento (50%), del monto total del contrato equivalente a trescientos cuarenta y cinco 75/100(US\$345.75), el cual será gestionado cuando el contratista haya realizado la entrega del segundo uniforme completo a todos los estudiantes del centro Escolar; y además se hayan efectuado todas las correcciones de



las prendas que presentaron reclamos de confección y se haya recibido a entera satisfacción por parte del Centro Educativo a través del administrador de este contrato. (Presidente del Organismo de Administración Escolar). Los documentos a presentar para efectos de Gestión de Pago por parte del contratista son: I) factura de Consumidor Final o Recibo, el cual debe ser emitido a nombre del Centro Educativo”.

La cláusula II del Contrato Zapatos N°ME-01/2012, establece “Precio y forma de pago. El Precio total por la adquisición objeto del presente contrato asciende a la suma de Quinientos treinta y nueve 50/100, dólares de los Estados Unidos de América (US\$539.50) IVA incluido ; asimismo a dicho precio se le harán las retenciones de ley aplicables; monto que será pagado por el organismo de Administración Escolar de acuerdo al siguiente detalle:

La cantidad mencionada anteriormente será pagada por el organismo de Administración Escolar en forma total o parcial (mensual) de conformidad a los bienes y servicios recibidos mediante acta a entera satisfacción. Los documentos a presentar para la gestión de pago son: I) factura de consumidor final o recibo, el cual debe de ser emitido a nombre del centro educativo, en el que se indique una descripción del bien o servicio suministrado, la cantidad el precio unitario y el monto total. II) Listado de Recepción de los bienes o servicios por parte de los padres de familia que contenga nombre, firma y numero de DUI, debe haber recibido a entera satisfacción los bienes o servicios objeto de este contrato; III) Acta de recepción firmada y sellada por el presidente del organismo, de haber recibido a entera satisfacción los bienes o servicios objeto de este contrato.

En el caso que el contratista solicite anticipo para proceder al pago el contratista deberá presentar 1) factura de consumidor final o recibo, el cual debe de ser emitido a nombre del centro educativo; II) pagare sin protesto por garantía de buena inversión del anticipo. El monto de este anticipo será descontado en cada pago de forma proporcional al porcentaje de pago”.

El documento IV, Paso a Paso en la Administración de los Recursos Financieros del Ministerio de Educación (MINED), en el Romano I, normativa general de funcionamiento literal A. Administrativa en el numeral 1, establece: “Los fondos que administren los organismos de administración escolar se invertirán en las actividades de los centros educativos respectivos y se destinarán exclusivamente para el mejoramiento del proceso de enseñanza aprendizaje de los (as) alumnos(as)”.

La deficiencia se originó porque el Presidente del Consejo Directivo Escolar retiró los fondos que habían sido transferidos por la Dirección Departamental de Educación y no pagó a los proveedores de los bienes.

Al no realizar el pago a los proveedores se generó un detrimento de fondos por la cantidad de \$ 1,944.29.



#### COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION

El día 25 de abril del corriente año, se recibieron los comentarios de los miembros del Consejo Directivo Escolar periodo 10 de agosto de 2012 al 31 de diciembre de 2013, los cuales fueron proporcionados por la Tesorera, Consejal Propietaria y por la Secretaria, donde manifiestan lo siguiente: "Pagos no Realizados a Proveedores, según contratos presentados, como C.D.E. no nos hacemos responsables de pagar ninguna cantidad de dinero ya que ese dinero lo gastó el Director Werner no sabemos para que lo ocupo porque él nunca informó nada al C.D.E. Nosotros confiábamos en él ya que decía que todo estaba bien y que les iba a pagar a los proveedores, como C.D.E. varias veces le dijimos que cancelara a los proveedores y nunca lo hizo, nosotros no podríamos hacer nada porque solo él manejaba la chequera".

El presidente del CDE no presentó comentarios

#### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios de la administración no justifican la deficiencia por lo tanto se mantiene.

#### 4. CHEQUES EMITIDOS A NOMBRE DE UN MIEMBRO DEL CONCEJO DIRECTIVO ESCOLAR.

Comprobamos que se emitieron cheques para el pago de proveedores a nombre del Presidente del Consejo Directivo Escolar, por un monto de \$ 2,705.00, según detalle:

Nº de cheque	Fecha	Emitido a nombre de, quien realizo el endoso y quien cobro el cheque	Monto del Cheque
69915	28/11/2012	A nombre de Werner Neftalí Matas Melara (Director) Endoso el mismo firma el endoso y cobró el cheque	\$ 100.00
69918	29/11/2012	A nombre de Werner Neftalí Matas Melara (Director) Endoso el mismo firma el endoso y cobra el cheque	\$ 100.00
069920	03/12/2012	A nombre de Werner Neftalí Matas Melara (Director) Endoso el mismo firma el endoso y cobra el cheque	\$ 120.00
69921	04/12/2012	A nombre de Werner Neftalí Matas Melara (Director) Endoso el mismo firma el endoso y cobró el cheque.	\$ 170.00
05502	06/06/2013	A nombre de Werner Neftalí Matas Melara (Director) Endoso el mismo firma el endoso y cobro el cheque.	\$ 200.00
05503	07/03/2013	A nombre de Werner Neftalí Matas Melara (Director) Endoso el mismo firma el endoso y cobro el cheque.	\$ 150.00
05504	08/06/2013	A nombre de Werner Neftalí Matas Melara (Director) Endoso el mismo firma el endoso y cobró el cheque.	\$ 150.00
05505	10/06/2013	A nombre de Werner Neftalí Matas Melara (Director) Endoso el mismo firma el endoso y cobró el cheque	\$ 125.00
05508	13/06/2013	A nombre de Werner Neftalí Matas Melara (Director) Endoso el mismo firma el endoso, y Cobró Santiago Argueta Espinoza.	\$ 100.00
05509	14/06/2013	A nombre de Werner Neftalí Matas Melara (Director) Endoso el mismo firma el endoso y cobra	\$ 120.00



05512	18/06/2013	A nombre de Werner Neftalí Matas Melara (Director) Endoso el mismo firma el endoso y cobró el cheque.	\$ 120.00
05513	19/06/2013	A nombre de Werner Neftalí Matas Melara (Director) y firma el endoso a Santiago Argueta Espinoza	\$ 100.00
05514	20/06/2013	A nombre de Werner Neftalí Matas Melara (Director) el firma el Endoso a Santiago Argueta Espinoza	\$ 100.00
05515	24/06/2013	A nombre de Werner Neftalí Matas Melara (Director) Endoso el mismo firma el endoso, Cobró Santiago Argueta Espinoza	\$ 100.00
05518	26/06/2012	A nombre de Werner Neftalí Matas Melara (Director) Endoso el mismo firma el endoso, Cobró Santiago Argueta Espinoza	\$ 150.00
05519	27/06/2013	A nombre de Werner Neftalí Matas Melara (Director) Endoso el mismo firma el endoso, Cobró Santiago Argueta Espinoza	\$ 100.00
05520	28/06/2013	A nombre de Werner Neftalí Matas Melara (Director) Endoso el mismo firma el endoso, Cobró Santiago Argueta Espinoza	\$ 100.00
05521	01/07/2013	A nombre de Werner Neftalí Matas Melara (Director) Endoso el mismo firma el endoso, Cobró Santiago Argueta Espinoza	\$ 100.00
05523	02/07/2013	A nombre de Werner Neftalí Matas Melara (Director) Endoso el mismo firma el endoso, Cobró Santiago Argueta Espinoza	\$ 100.00
05524	03/07/2013	A nombre de Werner Neftalí Matas Melara (Director) Endoso el mismo firma el endoso, Cobró Santiago Argueta Espinoza	\$ 100.00
05525	05/07/2013	A nombre de Werner Neftalí Matas Melara (Director) Endoso el mismo firma el endoso, Cobró Santiago Argueta Espinoza	\$ 100.00
05526	06/07/2013	A nombre de Werner Neftalí Matas Melara (Director) Endoso el mismo firma el endoso, Cobró Santiago Argueta Espinoza	\$ 100.00
05527	08/07/2013	A nombre de Werner Neftalí Matas Melara (Director) Endoso el mismo firma el endoso, Cobró Santiago Argueta Espinoza	\$ 100.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 2,705.00</b>

El documento IV, Paso a Paso en la Administración de los Recursos Financieros del Ministerio de Educación (MINED), en el Romano I, normativa general de funcionamiento literal G, Adquisiciones y Contrataciones en el numeral 4, establece: “El pago de bienes y servicios deberá efectuarse con cheque emitido a nombre del proveedor o suministrante los cuales deberán respaldarse con facturas de Consumidor Final conforme a lo establecido en la ley del IVA”.

La deficiencia se generó porque el Presidente emitió cheques a su nombre y la Tesorera se los firmó sin monitorear el adecuado uso de los fondos.

Lo anterior generó mal uso de fondos de la cuenta del Consejo Directivo Escolar por la cantidad de \$ 2,705.00

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El día 25 de abril del corriente año, se recibieron los comentarios de los miembros del Consejo Directivo Escolar periodo 10 de agosto de 2012 al 31 de diciembre de 2013, los cuales fueron proporcionados por la Tesorera, Consejal Propietaria y por la Secretaria donde manifiestan lo siguiente: "El Consejo Directivo Escolar en ningún momento ha emitido cheques al Director Werner ya que él siempre tuvo la chequera y nunca contó con el C.D.E. para firmar cheques siempre lo hizo solo por lo que yo Tesorera digo que él me falsificó la firma porque no le he firmado esos cheques y estoy dispuesta a que investiguen bien".

El presidente del C.D.E. no presentó comentarios

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

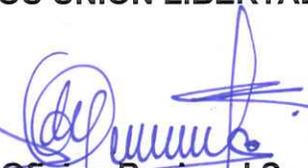
Lo manifestado por la Tesorera en sus comentarios fue expuesto con posterioridad, en su momento no existió denuncia o documento que los desvincule de su responsabilidad, por lo que la deficiencia se mantiene.

## VII. PARRAFO ACLARATORIO

Este Informe se refiere al Examen Especial sobre los fondos transferidos por el Ministerio de Educación correspondiente al presupuesto escolar de los años dos mil doce y dos mil trece, al Centro Escolar Cantón El Tigre de Santiago de María con Código 12717, y se ha preparado para comunicar al Consejo Directivo Escolar y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 07 de julio de 2014

**DIOS UNION LIBERTAD**

  
**Oficina Regional San Miguel**  
**Corte de Cuentas de la Republica**





**MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:** San Salvador, a las ocho horas y cincuenta minutos del día veintinueve de febrero de dos mil dieciséis.

El presente Juicio de Cuentas número **JC-CI-031-2014-5**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS FONDOS PROVENIENTES DEL BONO ESCOLAR, PARA EL PAGO DE PROVEEDORES Y OTROS GASTOS DEL CENTRO ESCOLAR CANTON EL TIGRE, JURISDICCION DE SANTIAGO DE MARIA, DEPARTAMENTO DE USulután CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL DOCE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE**, practicado por la Oficina Regional de San Miguel de ésta Corte; contra los señores: **WERNER NEFTALI MATAS MELARA**, Profesor Presidente Propietario del CDE; **NORMA YANET MARROQUIN DE CRUZ**, Profesora Secretaria del Consejo Directivo Escolar (CDE); **ADA ARELY VASQUEZ CASTRO**, Consejal Propietaria del CDE; y **ODILIA DE JESUS PEREZ TURCIOS**, conocida en el presente proceso como **ODELIA DE JESUS PEREZ TURCIOS**, Tesorera del CDE; quienes actuaron en el mencionado Centro Escolar, en los cargos y período ya citados.



Han intervenido en ésta Instancia en representación del Fiscal General de la República, los Licenciados **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN**, fs. 20; **MANUEL FRANCISCO RIVAS**, fs. 35 y **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LOPEZ**, fs. 70, facultados para actuar de conjunta o separadamente; y en su carácter personal, las señoras: **NORMA YANET MARROQUIN DE CRUZ**, **ADA ARELY VASQUEZ CASTRO** y **ODELIA DE JESUS PEREZ TURCIOS**, fs. 43

**LEÍDOS LOS AUTOS;  
Y, CONSIDERANDO:**

I- Que con fecha dieciséis de julio de dos mil catorce, ésta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de ésta Corte, el cual se dio por recibido según auto de **fs. 18** y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 19**, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II- De conformidad a lo preceptuado en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Patrimonial y Administrativa de



conformidad a los Arts. 55 y 54 de la Ley antes citada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado a **fs. 25 al 27**, del presente Juicio.

**III-** A **fs. 28** consta la notificación del Pliego de Reparos efectuada a la Fiscalía General de la República; y de **fs. 29 al 32**, los emplazamientos realizados a los reparados: **NORMA YANET MARROQUIN DE CRUZ, ODILIA DE JESUS PEREZ TURCIOS, WERNER NEFTALI MATAS MELARA y ADA ARELY VASQUEZ CASTRO**, respectivamente.

**IV-** De **fs. 43 al 44**, se encuentra agregado el escrito presentado y suscrito por las reparadas: **NORMA YANET MARROQUIN DE CRUZ, ADA ARELY VASQUEZ CASTRO y ODELIA DE JESUS PEREZ TURCIOS**, quienes en el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo pertinente exponen: "Que conforme al reparo uno, falta de liquidación en el periodo del uno de enero del año dos mil doce al treinta y uno de Diciembre del año dos mil trece, por el monto de CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, del reparo dos por un monto de DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y el reparo tres DE UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO DOLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, consideramos hacer las consideraciones siguientes: Que en el año dos mil doce, el profesor presidente propietario del CDE, WERNER NEFTALI MATAS MELARA, reunió a la Junta Directiva y les manifestó que había recibido ordenes de la Departamental de Educación de la Ciudad de Usulután, que él sería el responsable de manejar la chequera, la cuentas bancaria y el pago a los proveedores y en el año dos mil doce, hizo que la Tesorera, a través de engaños le firmara cuatro cheques en blanco, desconociéndose al final que cantidades suscribió en cada cheque, días después nosotros le solicitamos al profesor presidente que nos reuniéramos pues era necesario pagarle a los proveedores, y ante la negativa nos comunicamos vía teléfono a la Departamental de Educación para que intervinieran para solucionar el problema con el profesor presidente, pero como no fue posible solucionar dicho problema, no tuvieron otra alternativa que dejar que este señor manejara la cuestión financiera, y curiosamente cuando revisamos los argumentos del Juicio de cuentas existen dieciocho cheques que la tesorera jamás firmo y así habrán otros cheques que la tesorera no había firmado, esta situación provoco una indignación y días después tomamos la decisión que la tesorera denunciara ante la Fiscalía General de la República Sub Regional San Miguel, para poner al tanto a esta Institución de las irregularidades que el profesor MATA MELARA, estaba cometiendo (Anexo en Original la solicitud de la Certificación del expediente). Que a fin de evitar que se violenten nuestros derechos, consideramos que esta Honorable Cámara debe de aplicar supletoriamente las normas del Código Procesal Civil y Mercantil, en tal sentido considero que de la forma como lo requiere el Art. 375, del CPRCYM, es necesario que expertos con conocimientos científicos auditados realicen prueba pericial en los cheques que fueron auditados a fin de determinar que la tesorera no firmo muchos de los cheques que aparecen relacionados en este expediente. Así también es



necesario que se solicite el movimiento de la cuenta corriente del Banco Davivienda para indagar el uso que el Profesor Matas Melara, hizo del dinero"""". A través de la resolución de fs. 45, pronunciada a las ocho horas y diez minutos del día dieciséis de abril de dos mil quince, se declaró interrumpida la rebeldía decretada en contra de las servidoras actuantes y se tuvieron por parte en el presente proceso.

V- Por medio del auto de **fs. 33**, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, por el término legal, conforme al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual fue evacuada a **fs. 35**, por el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS**, quien en lo conducente expone: """"Que he sido comisionado por el señor Fiscal General de la República para que en su nombre y representación y en mi calidad de Agente Auxiliar, tal como lo compruebo con la credencial que en original presento, me muestre parte para actuar conjunta o separadamente con la Licenciada ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN, en el Juicio de Cuentas JC —0-031-2014-5 iniciado ante vuestra autoridad contra los señores: WERNER NEFTALI MATAS MELARA, NORMA YANET MARROQUIN DE CRUZ, ADA ARELY VASQUEZ CASTRO y ODILIA DE JESUS PEREZ TURCIOS por INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS FONDOS PROVENIENTES DEL BONO ESCOLAR, PARA EL PAGO DE PROVEEDORES Y OTROS GASTOS DEL CENTRO ESCOLAR CANTON EL TIGRE, JURISDICCIÓN DE SANTIAGO DE MARIA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL DOCE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE; a fin de que en sentencia definitiva se les declare la responsabilidad patrimonial o administrativa que corresponda a favor del Estado de El Salvador. Habiéndose notificado la resolución de las nueve horas y cincuenta minutos del día cuatro de marzo del presente año, en la cual se concede audiencia a la Fiscalía General de la República para que emita su opinión en el presente juicio de conformidad con el art.69 ins.3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, evacúo dicha audiencia en los términos siguientes: Los cuentadantes WERNER NEFTALI MATAS MELARA, NORMA YANET MARROQUIN DE CRUZ, ADA ARELY VASQUEZ CASTRO y ODILIA DE JESUS PEREZ TURCIOS fueron declarados REBELDES por haber transcurrido el plazo establecido por la ley, sin haber hecho uso de su derecho de defensa, lo que significa que están conscientes de las violaciones a las leyes y reglamentos, el Documento IV Paso a Paso en la Administración de los Recursos Financieros, emitido por el Ministerio de Educación, cláusula II Precio y Forma de pago del contrato "Servicios de confección de Uniformes N° ME-03/2012", cláusula II precio y forma de pago del contrato " Suministro de Útiles Escolares N° ME 03/2013" cláusula II Precio y Forma de Pago del Contrato " Servicios de Confección de Uniformes N° ME- 02/2013; cláusula II Precio y Forma de Pago del contrato Zapatos N° ME -01/2012, cometidas por ellos y expresadas en el pliego de reparos"""". A través de resolución de fs. 94, emitida a las nueve horas y diez minutos del día nueve de febrero del corriente año, se concedió nuevamente audiencia a la Fiscalía General de la República, la cual fue evacuada a fs. 97, por la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LOPEZ**, quien en lo



7



conducente expone: ““En el presente Juicio de Cuentas, por auto de las nueve horas diez minutos del día nueve de febrero del año dos mil dieciséis, se concede audiencia a la Fiscalía General de la República para que emita opinión en el presente Juicios de Cuentas, la cual evacuo en los términos siguientes: Se realizó peritaje técnico, practicado por el perito en Documentoscopia, Agente GMOO 197 de la Policía Nacional Civil, señor Jose Luis García Mejía, en lo referente a los Reparos originados en el presente Juicio de Cuentas; en base a la documentación y el resultado obtenido, después de la inspección realizada y teniendo a la vista el informe Técnico de acompañamiento de Inspección del señor García Mejía, se pudo constatar que dicha diligencia no se pudo realizar, debido que para la misma es necesario toar (sic) una muestra de firma de la señora Odilia de Jesús Perez Turcios; por lo que se es de la opinión que los reparos se mantienen en razón de no haberse podido realizar la diligencia ordenada por su autoridad. La representación fiscal Considera que el accionar de los cuentadantes se adecua a lo que establece el Art. 54 y 55 de la ley de la Corte de Cuentas de la República, considerando la Representación fiscal que los reparos se mantienen y para tal efecto solicita se emita una sentencia condenatoria en base al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República””. Mediante resolución de fs. 98, se dio por evacuada la audiencia conferida a la Representación Fiscal y se ordenó traer el presente Juicio de Cuentas para sentencia.

VI- Luego de analizadas las explicaciones dadas por las reparadas, prueba pericial, así como la opinión Fiscal, ésta Cámara se **PRONUNCIA** respecto a la Responsabilidad Patrimonial y Administrativa, consignada en los Reparos siguientes: **REPARO UNO**, por **Responsabilidad Patrimonial**, bajo el Título: “**FALTA DE LIQUIDACIONES DE FONDOS TRANSFERIDOS**”. Relativo a que *los miembros del Consejo Directivo Escolar, Cantón El Tigre, Municipio de Santiago de María, Departamento de Usulután, Código 12717, no presentaron la liquidación de los fondos transferidos por el Ministerio de Educación (MINED) en el período del uno de enero de dos mil doce al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, por el monto de CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y DOS CENTAVOS \$5,233.32*. Reparado atribuido a los señores: **WERNER NEFTALI MATAS MELARA**, Profesor Presidente Propietario del CDE; **NORMA YANET MARROQUIN DE CRUZ**, Profesora Secretaria del CDE; **ADA ARELY VASQUEZ CASTRO**, Consejal Propietaria del CDE; y **ODILIA DE JESUS PEREZ TURCIOS**, Tesorera del CDE. **REPARO DOS**, por **Responsabilidad Patrimonial**, bajo el Título: “**EMISION DE CHEQUES SIN DOCUMENTACION DE SOPORTE**”. Relacionado a que *fueron emitidos cheques a nombre de proveedores y a nombre del Presidente del Consejo Directivo Escolar, por el monto total de DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TRES CENTAVOS \$2,954.03, los cuales carecían de documentación*



de soporte. Reparos atribuidos a los señores: **WERNER NEFTALI MATAS MELARA**, Profesor Presidente Propietario del CDE; **NORMA YANET MARROQUIN DE CRUZ**, Profesora Secretaria del CDE; **ADA ARELY VASQUEZ CASTRO**, Consejal Propietaria del CDE; y **ODILIA DE JESUS PEREZ TURCIOS**, Tesorera del CDE. **REPARO TRES**, por **Responsabilidad Patrimonial y Administrativa**, bajo el Título: **“PAGOS NO REALIZADOS A PROVEEDORES”**. En relación a que en el Centro Escolar fue constatado lo siguiente: **a) Que el Presidente del Consejo Directivo del Centro Escolar Cantón El Tigre, incumplió los contratos de suministros de bienes y servicios al no realizar los pagos a los proveedores por la cantidad de UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTINUEVE CENTAVOS \$1,944.29; y b) Existía evidencia de que al Consejo le fueron transferidos dichos fondos por parte de la Dirección Departamental de Usulután, los cuales fueron retirados de la cuenta bancaria.** Reparos atribuidos a los señores: **WERNER NEFTALI MATAS MELARA**, Profesor Presidente Propietario del CDE; **NORMA YANET MARROQUIN DE CRUZ**, Profesora Secretaria del CDE; **ADA ARELY VASQUEZ CASTRO**, Consejal Propietaria del CDE; y **ODILIA DE JESUS PEREZ TURCIOS**, Tesorera del CDE. Y **REPARO CUATRO**, por **Responsabilidad Patrimonial**, bajo el Título: **“CHEQUES EMITIDOS A NOMBRE DE UN MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO ESCOLAR”**. En lo concerniente a que se emitieron cheques para el pago de proveedores a nombre del Presidente del Consejo Directivo Escolar, los cuales fueron firmados por la Tesorera sin monitorear el adecuado uso de los fondos por el monto total de DOS MIL SETECIENTOS CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$2,705.00. Reparos atribuidos a los señores: **WERNER NEFTALI MATAS MELARA**, Profesor Presidente Propietario del CDE; **NORMA YANET MARROQUIN DE CRUZ**, Profesora Secretaria del CDE; **ADA ARELY VASQUEZ CASTRO**, Consejal Propietaria del CDE; y **ODILIA DE JESUS PEREZ TURCIOS**, Tesorera del CDE. Respecto a lo atribuido las servidoras actuantes **Norma Yanet Marroquín de Cruz, Ada Arely Vasquez Castro y Odilia de Jesús Perez Turcios**, al ejercer su defensa, se refieren de forma general respecto de los Reparos Uno, Dos y Tres, indicando que en el año dos mil doce, el profesor Presidente Propietario del Consejo Directivo Escolar (CDE), reunió a la Junta Directiva, para informarles que él asumiría la responsabilidad de manejar la chequera, las cuentas bancarias y el pago a proveedores, expresándoles en esa ocasión que ello era de acuerdo a las ordenes emitidas por la Departamental de Educación de la Ciudad de Usulután; en ese contexto, sostienen que hizo firmar cuatro cheques en blanco a la Tesorera, afirmando las reparadas desconocer los montos de los mismos, así como el uso que les dio a dichos fondos. Por otro lado, aluden que al ser emplazadas en el presente Juicio de Cuentas, tomaron la decisión que la Tesorera denunciara ante la Fiscalía General de la República



Sub Regional San Miguel, las irregularidades cometidas por el mencionado Presidente del Consejo Directivo Escolar. En cuanto al reparado **Werner Neftalí Matas Melara**, éste fue declarado rebelde por no haber hecho uso de su derecho de defensa en el término de Ley, estado que no interrumpió en el proceso. Por su parte, **el Ministerio Público Fiscal**, brinda su opinión de mérito de forma general sobre todos los reparos contenidos en el Pliego. Asimismo hace referencia al resultado obtenido en el Peritaje Grafotecnico practicado y solicita que los reparos se mantengan. En el contexto anterior, **ésta Cámara** determina que el alegato de las reparadas **Norma Yanet Marroquín de Cruz, Ada Arely Vasquez Castro y Odelia De Jesús Perez Turcios**, respecto a los *Reparos Uno, Dos y Tres*, se enfocó en cuanto a que era el Presidente del Consejo Directivo Escolar (C.D.E.), quien se encargaba de administrar los recursos económicos, cuentas bancarias y el pago a los proveedores; cabe señalar que en lo relativo al Reparado Cuatro, no se pronunciaron en su defensa. Por otra parte, dichas servidoras actuantes, requirieron como medio probatorio la práctica de Peritaje Grafotecnico, el cual fue ordenado por ésta Cámara mediante el auto emitido a las ocho horas y diez minutos del día dieciséis de abril de dos mil quince, de fs. 45, con el objeto de establecer si la firma de la giradora de los cheques y la autógrafa de la reparada *Odelia De Jesús Perez Turcios*, coincidían o correspondían a la misma estampada en los cheques girados, nombrándose para tal efecto como Perito Grafotécnico al Licenciado *José Luis García Mejía*, destacado en la Policía Técnica y Científica de la Policía Nacional Civil, diligencia que se realizó con base a un historial de firmas de la reparada *Odelia De Jesús Perez Turcios*, contenido en los fs. 9, 16, 43 y 77, del presente Juicio de Cuentas, ello en virtud de no haber comparecido la mencionada reparada, a la toma de muestra de firmas, resultado que consta en el acta de fs. 92 y siguientes. En ese orden de ideas, siempre en el marco de la reproducción de la citada prueba pericial, previo a ello, se solicitó al Banco Davivienda, la remisión de los originales de los cheques detallados por el auditor y también el movimiento de la Cuenta Corriente de la cual fueron emitidos dichos cheques, ésto último para determinar el uso que el Presidente Werner Neftalí Matas Melara, hizo de ésta. Establecido lo anterior, los Suscritos Jueces, consideran procedente que en virtud de que el **“Examen de Especial a los Fondos Provenientes del Bono escolar, para el pago de Proveedores y otros gastos del Centro Escolar Cantón El Tigre Jurisdicción de Santiago de María, Departamento de Usulután”**, que dio origen al presente Juicio de Cuentas, delimitó en su alcance que éste fue efectuado de acuerdo a la **“Información Presupuestaria de enero dos mil doce a diciembre de dos mil trece”**, la cual se encuentra establecida en el detalle histórico de la cuenta antes mencionada y comprende los montos concernientes a los cheques relacionados en los *Reparos Dos y Cuatro por Responsabilidad Patrimonial*; y que el monto establecido en



el *Reparo Tres*, deviene de la falta de pago a los proveedores, lo cual guarda concordancia con los reparos citados, por ello es conforme a derecho emitir un pronunciamiento en común sobre dichos reparos, a fin de evitar un doble juzgamiento en cuanto a la Responsabilidad Patrimonial. Como consecuencia de lo anterior, es procedente hacer las siguientes consideraciones: **i) En cuanto a los Reparos Dos, Tres y Cuatro** por Responsabilidad Patrimonial, los Juzgadores, recalcan que los montos a los que hacen referencia los mencionados reparos, se encuentran comprendidos en el monto del *Reparo Uno*; por otra parte en cuanto a lo cuestionado en el *Reparo Dos*, fue realizado el Peritaje Grafotécnico, que no arrojó un resultado certero que definiera de forma inequívoca que la giradora de cheques emitiera estos; por lo tanto, si el resultado del medio probatorio efectuado, no señaló de forma concluyente como autora del hecho cuestionado a la reparada que solicitó la pericia, consecuentemente no procede la sanción, ello en aplicación al principio de indubio pro operario, en ese sentido, debe desvincularse a dicha servidora actuante, que fungió en el cargo de Tesorera. Por otro lado, en lo que respecta a las reparadas *Norma Yanet Marroquín de Cruz, Ada Arely Vasquez Castro*, se determina que éstas no se encontraban vinculadas al señalamiento, ya que el auditor en el atributo correspondiente a la "Causa" de los hallazgos, en su Informe Final, no las relacionó, por lo que no debe subsistir la Responsabilidad en su contra. Ahora bien, en cuanto al reparado *Werner Neftalí Matas Melara*, no obstante que no interrumpió la rebeldía, tampoco es procedente declarar la Responsabilidad en su contra, en atención al principio de Seguridad Jurídica, por las razones ya esgrimidas referentes a que los montos de los Reparos Dos, Tres y Cuatro por Responsabilidad Patrimonial, los montos se encuentran comprendidos en el *Reparo Uno*. En ese contexto, se concluye que **los Reparos Dos, Tres y Cuatro por Responsabilidad Patrimonial, no subsisten**. Por otra parte, en lo concerniente al *Reparo Tres*, específicamente a la Clase de Responsabilidad Administrativa, fueron emplazados *Werner Neftalí Matas Melara, Norma Yanet Marroquín de Cruz, Ada Arely Vasquez Castro y Odelia De Jesús Perez Turcios*; sin embargo, es conforme a derecho destacar que en la "Condición" del hallazgo que dio origen al reparo, se establece claramente que el Presidente del Consejo Directivo Escolar, incumplió los contratos de suministro de bienes y servicios al no efectuar los pagos a los proveedores, imputación que no fue desvirtuada debido a que no interrumpió su estado de rebeldía en el presente proceso. Por otro lado, en cuanto a las demás reparadas vinculadas, que fungieron como Profesora Secretaria, Consejal Propietaria y Tesorera del CDE, se fueron relacionadas en el atributo correspondiente a la "Causa" que origino el hallazgo en comento, por lo que es conforme a derecho desvincularlas, sin soslayar que en cuanto a las servidoras actuantes que fungieron como Consejal Propietaria y Tesorera del CDE, tampoco es procedente determinar Responsabilidad Administrativa, en atención a que el Art. 54 de



Handwritten signature and initials.



la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece que dicha Clase de Responsabilidad, se dará por inobservancias de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de atribuciones, facultades, funciones y deberes que cometan funcionarios y empleados; siendo el caso que dichas reparadas no forman parte del Sector Público, ya conformaban el CDE, en su calidad de madres de familia. En conclusión de lo anterior ***el Reparo Tres por Responsabilidad Administrativa, se confirma en cuanto al servidor público que fungió como Presidente y se desvirtúa en lo tocante a las demás reparadas.*** Y ii) En cuanto al **Reparo Uno**, al verificar el detalle histórico de los años dos mil doce y trece, del movimiento de la Cuenta Corriente N° 012510000029, a nombre del "C.D.E. Centro Escolar Cantón El Tigre", agregado a fs. 52 y siguientes, el cual a la vez se encuentra incorporado de acuerdo al Art. 47 Inc. 2° de la Ley de ésta Corte, en los Papeles de Trabajo bajo la referencia ACR10.8 y ACR10.9, se determina que en éste se encuentran incorporados los montos que el auditor reportó como no liquidados, correspondientes a los años dos mil doce y dos mil trece, que ascienden a la suma total de *CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y DOS CENTAVOS \$5,233.32*, confirmándose con ello dicha falta de liquidación y por ende la carencia de documentos contables de respaldo. En ese orden de ideas, consta en el proceso como ya se ha mencionado, que el reparado quien fungió como Presidente del CDE, no aportó prueba de descargo que controvierta lo reportado por la auditoría, ya que no interrumpió su estado de rebeldía. Concatenado con lo anterior, se tiene que de acuerdo al atributo del hallazgo correspondiente a la "Causa", en éste se estableció que la deficiencia se originó porque el Presidente del Consejo Directivo Escolar, no presentó a la Departamental de Educación, las liquidaciones de los fondos transferidos, razón por la cual es conforme a derecho desvincular a las reparadas que fungieron como Profesora Secretaria, Consejal Propietaria y Tesorera del CDE. A tenor de lo anterior, al no existir prueba de descargo que identifique el destino final de los fondos y establezca que éstos se utilizaron en los fines específicos para los que fueron transferidos por el Ministerio de Educación al Centro Escolar Cantón El Tigre, procede concluir que ***el Reparo Uno por Responsabilidad Patrimonial se confirma únicamente para el reparado que fungió como Presidente del CDE; y no subsiste para las demás reparadas.***

**POR TANTO:** De conformidad a los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 217 y 218 del Código de Procesal Civil y Mercantil y Art. 54, 55, 59 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA:**  
**I- DECLARASE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, contenida en el **REPARO**



**UNO**, por las razones expuestas en el Romano VI de la presente sentencia; en consecuencia **CONDENASE** al reparado **WERNER NEFTALI MATAS MELARA**, a pagar la cantidad de *CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y DOS CENTAVOS \$5,233.32*; y **ABSUELVESE** a las reparadas **NORMA YANET MARROQUIN DE CRUZ**, **ADA ARELY VASQUEZ CASTRO** y **ODELIA DE JESUS PEREZ TURCIOS**, conocida en el presente proceso como *ODILIA DE JESUS PEREZ TURCIOS*, de pagar juntamente con el señor antes mencionado la cantidad relacionada. **II- DECLARASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, contenida en el **REPARO DOS**, por las razones expuestas en el Romano VI de la presente sentencia; en consecuencia **ABSUELVESE** a los reparados: **WERNER NEFTALI MATAS MELARA**, **NORMA YANET MARROQUIN DE CRUZ**, **ADA ARELY VASQUEZ CASTRO** y **ODELIA DE JESUS PEREZ TURCIOS**, conocida en el presente proceso como *ODILIA DE JESUS PEREZ TURCIOS*, de pagar en Grado de Responsabilidad Conjunta la cantidad de *DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TRES CENTAVOS \$2,954.03*. **III- DECLARASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, contenida en el **REPARO TRES**, por las razones expuestas en el Romano VI de la presente sentencia; en consecuencia **ABSUELVESE** a los reparados **WERNER NEFTALI MATAS MELARA**, **NORMA YANET MARROQUIN DE CRUZ**, **ADA ARELY VASQUEZ CASTRO** y **ODELIA DE JESUS PEREZ TURCIOS**, conocida en el presente proceso como *ODILIA DE JESUS PEREZ TURCIOS*, de pagar en Grado de Responsabilidad Conjunta la cantidad de *UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTINUEVE CENTAVOS \$1,944.29*. **IV- DECLARASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, contenida en el **REPARO CUATRO**, por las razones expuestas en el Romano VI de la presente sentencia; en consecuencia **ABSUELVESE** a los reparados **WERNER NEFTALI MATAS MELARA**, **NORMA YANET MARROQUIN DE CRUZ**, **ADA ARELY VASQUEZ CASTRO** y **ODELIA DE JESUS PEREZ TURCIOS**, conocida en el presente proceso como *ODILIA DE JESUS PEREZ TURCIOS*, de pagar en Grado de Responsabilidad Conjunta la cantidad de *DOS MIL SETECIENTOS CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$2,705.00*. **V- DECLARASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, por el **REPARO TRES**, en atención a las razones expuestas en el Romano VI de la presente sentencia; y en consecuencia **CONDENASE** al reparado **WERNER NEFTALI MATAS MELARA**, al pago de multa por la cantidad de *NOVENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTIUN CENTAVOS \$99.21*, multa equivalente al Diez por Ciento del Salario percibido por el reparado en el periodo auditado; y **ABSUELVESE** por éste

reparo del pago de multa a las reparadas **NORMA YANET MARROQUIN DE CRUZ, ADA ARELY VASQUEZ CASTRO y ODELIA DE JESUS PEREZ TURCIOS**, conocida en el presente proceso como *ODELIA DE JESUS PEREZ TURCIOS*. **VI-** Dejase pendiente la aprobación de la gestión del reparado citado en el Romano **I)** y **V)** del presente fallo, en el cargo y período establecido en ésta sentencia, con relación al Examen de Auditoría que originó el presente Juicio de Cuentas, en tanto no se ejecute el cumplimiento de la presente sentencia; y apruébese la gestión de las Reparadas **NORMA YANET MARROQUIN DE CRUZ, ADA ARELY VASQUEZ CASTRO y ODELIA DE JESUS PEREZ TURCIOS**, conocida en el presente proceso como *ODELIA DE JESUS PEREZ TURCIOS*, en los cargos, así como período establecido y con relación al Examen de Auditoría relacionado, en consecuencia extiéndaseles el finiquito de Ley. Y **VII-** Al ser resarcido el monto por Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso en la Pagaduría de la Dirección Departamental del Ministerio de Educación de Usulután, Departamento de Usulután, a favor del CDE del Centro Escolar Cantón El Tigre, Jurisdicción de Santiago de María, Usulután. Y al ser cancelada la multa impuesta, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación.

**NOTIFIQUESE.**

Ante mí,

  
Secretario de Actuaciones

JC-CI-031-2014-5

JCPDíaz.  
FISCALES:  
LIC. ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN  
LIC. MANUEL FRANCISCO RIVAS  
LIC. ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LOPEZ,  
REF. FISCAL: 313-DE-UJC-2-14



**MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA:** San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día cuatro de abril de dos mil dieciséis.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por ésta Cámara, a las ocho horas y cincuenta minutos del día veintinueve de febrero del corriente año, que corre agregada de folios **102** a folios **106** del presente Juicio, declárase ejecutoriada y líbrese la ejecutoria de Ley a petición de la Fiscalía General de la República, con el fin de promover ejecución forzosa de dicha sentencia de conformidad con el Art. 551 del Código Procesal Civil y Mercantil.

**NOTIFIQUESE.**



Ante mí,

Secretario de Actuaciones.



JC-CI-31-2014-5  
JCPDiaz  
REF. FISCAL: 313-DE-UJC-2-14

Falta ref.

